



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0927-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración.
2. Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Maximino Alejandro Candelaria.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de febrero de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de febrero de 2019.
7. Turno a Comisión.	Asuntos Migratorios

II.- SINOPSIS

Generar un control de registro de migrantes mexicanos en retorno, asegurándose que cumplan con la documentación que acredite su nacionalidad, crear mecanismos que reconozca y respete sus derechos y generar convenios para el proceso de reingreso. Contemplar la atención médica, alimenticia, psicológica, asistencia social, servicios de estancia, protección, salud y transporte.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE MIGRACIÓN</p> <p>Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>I. a V. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto por la que se reforman los artículos 20, 27, 29, 112 de la Ley de Migración</p> <p>Único. Se adicionan las fracciones VI, VII y VIII, recorriendo las que siguen del Artículo 20, la fracción V del Artículo 27 recorriéndose las que siguen, la fracción IV recorriéndose las que siguen del Artículo 29, se reforman la fracción I del Artículo 29 y la fracción I del Artículo 112 de la Ley de Migración para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 20 . El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Generar un control de registro de migrantes mexicanos en retorno tanto voluntario como deportado, encargándose de su orden y actualización, asegurándose que los migrantes mexicanos cumplan con la documentación que acredite su nacionalidad;</p> <p>VII. En caso de que el migrante mexicano en retorno voluntario o por deportación no cuente con documentos oficiales, se le facilitará la comunicación con familiares o conocidos con el fin de que estos proporcionen la</p>

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

VI. a X. ...

Artículo 27. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. a IV. ...

documentación con la que se pueda acreditar su nacionalidad mexicana, para que se le reconozca los derechos que le corresponden;

VIII. Crear un mecanismo que reconozca y respete los derechos del migrante mexicano al brindarle los servicios de estancia, salud, apoyo de transporte a su lugar de origen o destino, así como establecer programas que ayuden a la orientación para la reinserción social y laboral.

Para ello la Secretaría se encargará de generar los convenios necesarios con los gobiernos de los estados, así como de municipios, para impulsar que el Instituto realice el debido proceso de reingreso del migrante mexicano, contemplando un adecuado procedimiento de recibimiento, en el que se atiendan de manera especializada y empática las necesidades del mexicano en retorno, tomando en cuenta sus circunstancias de retorno; es decir, atender de forma individual o grupal (si regresa una familia entera) para conocer su condición económica, educativa, de salud, estancia en el extranjero, edad, si menores de edad nacieron en el extranjero, así como todo aquel dato que se considere pertinente para el apoyo a su reintegración social y laboral;

IX. a XIII. ...

Artículo 27. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. a IV. ...

- Sin correlativo vigente

V. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 29.- Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al *de la Ciudad de México*:

I. Proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados que requieran servicios para su protección;

II. a III. ...

- Sin correlativo vigente

IV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

V. Mexicano en retorno voluntario o por deportación, que contemple atención médica, alimenticia y psicológica, en tanto el Instituto resuelve su apoyo al lugar de origen o destino y

VI. ...

Artículo 29 . Corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y al del Distrito Federal:

I. Proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados **tanto connacionales como extranjeros** que requieran servicios para su protección;

II. ...

III. ...

IV. En caso del retorno voluntario o por deportación de familias mexicanas, las cuales cuenten con niñas, niños o adolescentes menores de edad, se les recibirá, atenderá y proporcionará los servicios de estancia, protección, salud, y transporte, de manera grupal; es decir, en conjunto, con la finalidad de mantener a la familia unida, así como salvaguardar sus derechos y

V. ...

Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo la responsabilidad y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:

I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país.

Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las comisiones estatales

Artículo 112. ...

I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y **de la Ciudad de México** , con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país **en caso de ser extranjero. Por su parte sí la niña, niño o adolescente migrante menor de edad no acompañado es mexicano en retorno o deportación, además de ser canalizado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales del DIF y de la Ciudad de México, se le otorgarán las facilidades de comunicación para con sus familiares, así como apoyo de transporte para su traslado a su lugar de origen o destino** . Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

II. a VI. ...

comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

II. a VI. ...

Transitorios

Primero: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.